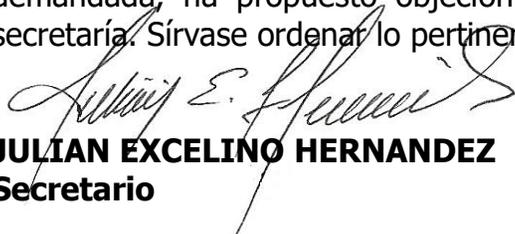


INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico - Meta, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Paso al Despacho del señor juez, la presente solicitud recibida al correo institucional, donde la apoderada de la parte demandada, ha propuesto objeción a la liquidación de costas realizada por secretaria. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del CGP., se rechazará, la objeción presentada por la parte actora toda vez que dentro de la misma solicitud no fue presentada una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, que correspondan al estado de cuenta.

Es de anotar que, dentro del proceso, no se encontró ningún otro recibo o soporte del que se desprenda que la parte solicitante haya incurrido en gastos, habiendo fenecido el termino para aportarlos. Por otra parte, el depósito de \$5'000.000, como pago de arrendamiento fue reclamado en su momento por la parte contraria.

Vencido como se encuentra el traslado, sin que se vislumbre alguna objeción con liquidación alternativa, se aprobará la anterior liquidación de costas de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del CGP.

Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de objeción de costas presentada por la apoderada de la parte demandada, conforme lo aludido en la parte superior.

SEGUNDO: Apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del CGP.

NOTIFIQUESE:

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ